Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2018-0111
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	VÍCTOR ALFONSO GARCÉS BUENAVENTURA Y OTROS
Demandados:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se convoca a las partes y al Ministerio Público para audiencia inicial, **para el jueves treinta (30) de enero de 2020 a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 *ibídem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

A folio 372 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO, en su condición de Directora estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, a la Doctora MARCELA ARIZA DAZA, identificada con C.C. 52.862.384 y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 144.910 del C. S. de la J. y a la Doctora MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 65.731.907 y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 133.145 del C. S. de la J. para que representen a la entidad demandada dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada los antecedentes disciplinarios y la vigencia de la tarjeta profesional de las Dras. MARCELA ARIZA DAZA y MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ, en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actúen en los términos del poder conferido, como **principal** y sustituta respectivamente, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.